



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1484-2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 NOV. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua, e ingresado con CUT N°101214-2018, presentado por Margarita Alicia Escobar Laque, con DNI N°04419405, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.

- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, de fecha 08 de septiembre del 2016 se emitió la Resolución Directoral N.º 1679-2016-ANA/AAA I C-O, la cual declaro improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua, en razón a lo cual la parte administrada formulo recurso de reconsideración, meritando la Resolución Directoral N.º 753-2017-ANA/AAA I C-O, de fecha 21 de marzo del 2017 la cual lo declaro infundado; por lo que, la parte administrada accedió a segunda instancia mediante recurso de apelación, en donde **el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N.º 461-2018-ANA/TNRCH**, de fecha 09 de marzo del 2018, declaro la nulidad de las Resoluciones Directorales y **emplazo a la presente Administración emitir nuevo pronunciamiento.**



Que, con fecha 25 de agosto del 2015, Margarita Alicia Escobar Laque presentó una solicitud a Regularización de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "Parcela 50" ubicado en el distrito de Samegua, provincia y departamento de Moquegua.



Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima**, se ha presentado, a fojas 5, 6 y 7, copia simple de Inscripción Registral en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP, así como el Título de Propiedad Rural, emitido por la Dirección Regional Agraria de Moquegua, todo estos documentos respecto del administrado en razón al predio materia de la presente, **documentos que acreditan la posesión legítima**, pues han sido expedidos por autoridad que tiene la debida competencia para acreditar tal derecho, conforme a lo establecido la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA establece en el numeral 4.1, en concordancia con el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI;



Que, en relación al **uso público, pacífico y continuo del agua**, se han presentado, a fojas 10, la copia legalizada de un Certificado de Información Catastral, emitido por el Gobierno Regional de Moquegua, refiriéndole con la U.C. 024543, correspondiente al predio "Parcela 50"; a fojas 53, se tiene el original del Certificado N°01-2016-JUDR.MOQUEGUA, emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, de fecha 18 de noviembre del 2016, respecto de la parte administrada; del análisis de estos documentos, se tiene que el certificado de unidad catastral, que se presento desde el inicio del proceso, no esta dirigido a la probanza del presente punto, el uso del agua, como lo refiere la normativa específica; por lo cual se le tiene como un medio de prueba inidóneo; respecto del segundo certificado, se aprecia que fue emitido por una Junta de Usuarios, una organización conformada por personas que avocadas al riego sobre la base de un sector hidráulico definido; pero que no es una autoridad dentro de los alcances de la norma (D.S.°007-2015-MINAGRI y R. J.°177-2015-ANA), por lo que, se tiene que dicho documento no tiene el refrendo necesario, que generar certeza de su contenido; sin que exista otro documento en el expediente que permita colegir a la presente Administración respecto del uso de agua, **se concluye que, se tiene por no acreditado el presente punto.**



Que, en razón a los argumentos y medios de prueba, actuados por las partes en el presente proceso administrativo, es necesario señalar por cuanto: **El uso público, pacífico y continuo del agua**, por quien solicita licencia de uso de agua, deberá ser demostrada por aquellos instrumentos o documentos que



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expresa la normativa específica¹, D.S.º007-2015-MINAGRI y R.J.º177-ANA, a fin de manifestar fehacientemente que en determinado predio (cuya titularidad o posesión legítima ya fue establecida) el solicitante viene haciendo uso del agua de forma manifiesta, ante el conocimiento de otras personas, sin que estas funden oposición o agravio, durante aquel periodo de tiempo ininterrumpido que la norma exige.

Que, a razón a lo visto hasta el momento, es necesario indicar los documentos previstos, por la norma, para la acreditación del Uso pacífico, público y continuo del agua:

Resolución Jefatural N° 177-ANA:

Artículo 4º.- Acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:

- a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
- c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

4.3 Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante el Informe Técnico 380-2018-ANA-AAA.CO-EE1, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Margarita Alicia Escobar Laque, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV/JJRA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osoño Valencia
DIRECTOR

¹ Dentro del amparo de lo establecido por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto: Artº49 Presunción de Veracidad, Artº64 Derechos de los Administrados, Artº65 Deberes Generales de los Administrados, Artº66 Suministro de Información a las Entidades, Artº116 Solicitud en Interés de participar del Administrado, Artº171 Carga de la Prueba y Artº175 Medios de Prueba.

